



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2016/00278

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del concordante con el art. 306, del C. G. P.,

RESUELVE:

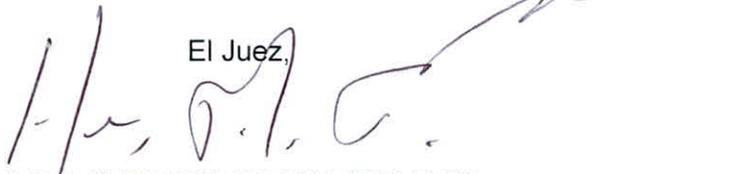
- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de la **SUCESION de PEDRO JOSE RAMIREZ CRIOLLO**, herederos JENYFER LILIBETH RAMIREZ PRIETO, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PRIETO y PEDRO JOSE RAMIREZ PRIETO, mayores de edad, residente en Chaparral y a favor de los herederos de MARIA DIOSELINA CRIOLLO VDA. DE RAMIREZ, GONZALO MORALES MOLANO y MARTHA LUZ PRIETO MORENO, con domicilio en Chaparral, a saber:
 - 1.1 \$2.190.400.00 M. cte., representados en la liquidación de costas obrante en el proceso.
 - 1.2 Por los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIETA, sobre la suma anteriormente indicada, a la tasa del 6.0%, efectivo anual, desde el 24 de marzo de 2021. (Art. 1617 del Código Civil)

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a los demandados, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordantes con el art. 8 y ss. del Dto. 806/20, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>076</u> Hoy, <u>14 de enero de 2019</u> La Secretaria, ARCENIS RAMIREZ.
